Nro. 26.938 - 137/20
Paraná, miércoles 29 de julio de 2020
Edición de 14 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 979 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de junio de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Agente Auxiliar de Policía Pereyra Matías Miguel, LP Nº 28.760, MI Nº 31.260.116, por derecho propio y con patrocinio letrado contra la Resolución D.A.I. Nº 481/19 de fecha 07/06/2019, la cual dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución J.P. Nº 091/19; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado recurso se interpuso contra la citada norma legal, la cual dispusiera rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución J.P. Nº 091/19 la que determino la sanción de quince (15) días de arresto al Cabo Auxiliar Matías Miguel Pereyra, LP Nº 28.760, MI Nº 31.260.116 - artículo 171°, inciso b), artículo 174º y siguientes del RGP - al encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas en el artículo 164º inciso 10) del RGP - Ley 5654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 763/19 obrante a fs. 202, y quien aconseja el rechazo del presente recurso; y

Que a fs. 205 y vuelta, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante Dictamen Técnico Legal Nº 1930/19 DGAJ-MGyJ, que en análisis de la cuestión formal y conforme ha sido advertido a fs. 202 y vuelta por la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía, la Ley 5654/75 en su artículo 219º expresamente dispone que "en los casos en que el Jefe de Policía de la Provincia hubiere dispuesto la sanción, podrá recurrirse en única instancia por ante el Poder Ejecutivo, debiendo solicitarse la elevación de las actuaciones. La denegatoria de la apelación ante el Poder Ejecutivo, facultará al sancionado a recurrir en queja dentro de los tres días de notificado"; y

Observando las fechas de anoticiamiento de la Resolución "D.A.I." Nº 481, siendo en fecha 14 de junio de 2019 - fs. 185 y 187 - y la de presentación del remedio procesal traído a análisis recepcionado en fecha 2 de julio de 2019 - fs. 197/198, el mismo resultaría formalmente improcedente, al haber sido interpuesto fuera del plazo legal previsto expresamente en el artículo 215º de la Ley 5654/75 por lo cual, se aconsejaría su rechazo in limine; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º – Recházese por extemporáneo el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Cabo Auxiliar de Policía Pereyra Matías Miguel, LP Nº 28.760, MI Nº 31.260.116, contra la Resolución D.A.I. Nº 481/19 de fecha 07/06/2019, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3°- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oprtunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 980 MGJ

Paraná, 26 de junio de 2020

Disponiendo el pase a retiro obligatorio, con goce de haberes del Comisario de Policía Don Jorge David Almeida, clase 1968, MI Nº 20.278.453, Legajo Personal Nº 20.534, Legajo Contable Nº 103.460, numerario de la Dirección Ayudantía General.

— — —

DECRETO Nº 981 MGJ

Paraná, 26 de junio de 2020

Aceptando la renuncia presentada por el agente Emiliano Carlos Krivusesky Rodríguez, DNI Nº 31.017.654, a partir del día 01 de junio de 2019, al cargo categoría 5 - Profesional B, con Reconocimiento de Estabilidad que ostenta en la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Haciendo saber al agente Emiliano Carlos Krivusesky Rodríguez, DNI Nº 31.017.654, que deberá depositar en la Cuenta Corriente Nº 001000097109, CBU Nº 3860001001000000971097 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., el monto total de $ 26.218,53, en concepto de devolución por los haberes liquidados correspondientes al mes de junio del año 2019 y una diferencia del aguinaldo del 1º semestre 2019.

— — —

DECRETO Nº 990 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2020

Designando a la Dra. Mercedes Delmonte, DNI Nº 33.854.934, en la planta de personal permanente de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Ceibas, en un cargo Categoría 4 - Profesional "C", a partir de la fecha del presente decreto.

Asignando, en forma transitoria, las funciones de Jefa de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Ceibas, a la Dra. Mercedes Delmonte, DNI Nº 33.854.934; a partir de la fecha del presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivos los pagos conforme a lo dispuesto anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 991 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2020

Aceptando la donación formulada por la Municipalidad de Hasenkamp, Departamento Paraná, de un terreno destinado a la construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento del Instituto de Educación Superior "Pbro. Orlando Bottegal", que según Plano de Mensura Nº 189.486, Partida Provincial Nº 244971 se ubica en el Departamento Paraná, Distrito María Grande Segunda, Municipio de Hasenkamp, Planta Urbana, Manzana Nº 34, con domicilio parcelario en calle San Lorenzo Nº 638, con una superficie de un mil doscientos cuarenta metros con ochenta y seis decímetros cuadrados (1.240,86 m2), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 38º 58' E de 24,77 m., que linda con calle San Lorenzo;

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 51º 02' O de 50,00 m., que linda con Bonifacio Altamirano y con Juan Alberto Zabala y con Pedro Germán Ayala y con Elvira Esther Puebla y con Carmen Remigia Espinosa;

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 38º 21' O de 25,00 m., que linda con Municipalidad de Hasenkamp;

NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 51º 18' E de 49,73 m., que linda con Analía Manucci y con Rosaura del Pilar Benedetich y con Delia Esther Lucero de Gómez.

Facultando a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble cuya donación se acepta anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 992 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2020

Rescindiendo a partir de la fecha del presente decreto, los contratos de obra suscriptos solo respecto de los agentes detallados en el anexo que forma parte del presente, aprobados por Resoluciones Nº 024/20 MGJ, Nº 030/20 MGJ, Nº 041/20 MGJ, Nº 042/20 MGJ, N° 043/20 MGJ, N° 074/20 MGJ y Nº 090/20 MGJ.

Disponiendo la cobertura de cupos vacantes mediante la incorporación a partir de la fecha del presente, a la planta de personal temporario del Ministerio de Gobierno de Gobierno y Justicia, de los agentes cuya nómina se detalla en el anexo del presente, en las categorías y tramos que para cada caso se indica, conforme a los contratos de servicios celebrados que agregados forman parte integrante del presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y abonar a las personas que se detallan en el anexo ajunto, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de los contratos de servicios que agregados forman parte del presente decreto.

ANEXO

Nombre y Apellido – DNI – Dependencia

Sinner, Paola Flavia Pamela – 33.624.892 – Dirección de Defensa Civil.

Cáceres, Silvana Anabel – 34.495.785 – Comisión Médica.

Amaya, Ana Laura – 32.565.268 – Dirección de Automotores.

Sanabria, Emiliano Oscar Patricio – 28.676.002 – Dirección de Automotores.

Reales, Cristian Alejandro – 34.680.206 – Dirección de Automotores.

Vargas, Walter Francisco – 31.521.674 – Dirección de Automotores.

Sosa, Claudio Angel Sebastián – 24.264.201 - Dirección de Automotores.

Merlo, Elba Susana – 17.277.603 – Instituto Promoción Cooperativa y Mutualidades de E.R.

González, Verónica Guadalupe – 31.908.487 – Dirección General de Despacho MGJ.

Borras, Gonzalo Javier – 38.514.307 – Dirección General de Despacho MGJ.

Leineker, Susana Elizabeth – 23.804.182 – Dirección de Prensa y Comunicación MGJ.

Arlettaz, Valentina – 36.933.674 - Dirección de Prensa y Comunicación MGJ.

— — —

DECRETO Nº 993 MGJ

Paraná, 29 de junio de 2020

Rescindiendo a partir de la fecha del presente decreto, los contratos de obra suscriptos solo respecto de los agentes detallados en el anexo que forma parte del presente, aprobados por Resoluciones Nº 021/20 MGJ, Nº 024/20 MGJ, Nº 030/MGJ, Nº 040/20 MGJ, Nº 042/20 MGJ, Nº 049/20 MGJ y Nº 057/20 MGJ.

Disponiendo la cobertura de cupos vacantes mediante la incorporación a partir de la fecha del presente, a la planta de personal temporario del Ministerio de Gobierno y Justicia, de los agentes cuya nómina se detalla en el anexo del presente, en las categorías y tramos que para cada caso se indica, conforme a los contratos de servicios celebrados que agregados forman parte integrante del presente decreto.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y abonar a las personas que se detallan en el anexo ajunto, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de los contratos de servicios que agregados forman parte del presente decreto.

ANEXO

Nombre y Apellido – DNI – Dependencia

Mayor, Juan Ignacio – 33.502.792 - Dirección General de Despacho MGJ.

Sanero, Antonio Emiliano – 31.397.948 - Dirección General de Despacho MGJ.

David, Gastón Alejandro – 36.099.979 - Dirección General de Despacho MGJ.

Franco, Estefanía Carolina – 28.647.826 – Dirección General del Notariado, Registros y Archivos.

Canegallo, Magalí – 36.189.701 – Dirección de Defensa Civil.

Bourbotte, María Valeria – 30.322.843 – Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Facello Gerez, Fabricio – 33.424.445 – Dirección General del Notariado, Registros y Archivos.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 989 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 29 de junio de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y su respectivas prorrogas y en especial el Decreto Nº 547/20; y

CONSIDERANDO:

Que, por la norma indicada en primer término, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” de todos los habitantes del país; el que fue posteriormente prorrogado y se mantiene vigente a la fecha en diferentes modalidades;

Que desde el Gobierno Provincial se ejecutaron diversas medidas en el marco del Decreto N° 361/20 MS, por el cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia;

Que en este contexto se afectaron recursos financieros a fin de afrontar la propagación del virus;

Que además y como consecuencia de la pandemia, la recaudación fiscal, se ha visto disminuida, respecto de lo presupuestado, debido al alto impacto de esta situación sobre la economía toda;

Que el DNU N° 547/20 PEN, indicado en el visto, estableció la metodología de pago de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año en curso para los trabajadores del Sector Público Nacional, situación que amerita ser reflejada en la Provincia, atento al contexto expuesto;

Que, por ello, es necesario programar dicho pago, en función de los ingresos proyectados;

Que el presente se dicta en función de ser el Gobernador el Jefe de Estado, conforme las disposiciones del Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese que el pago del Sueldo Anual Complementario del primer semestre del año 2020, corresponde a todos los agentes del Estado Provincial, se abonara de la siguiente manera.

a - Para quienes percibieren hasta la suma de pesos 50.000,00: se abonará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00), y el excedente al monto indicado, en el mes de agosto.

b - Para quienes percibieren desde 50.000,01 en adelante: se abonará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) y el resto en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de julio y agosto del corriente año.

Art. 2° - Establécese el mismo criterio de pago indicado en el artículo 1°, para los Poderes Legislativos y Judicial. Lo mismo deberá replicarse en los Organismos Autárquicos, Autónomos, Descentralizados, Entes Reguladores, Empresas y Sociedades del Estado, invitando a las respectivas autoridades a adherir a lo aquí dispuesto.

Art. 3° - El presente decreto será refrenado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1000 MEHF

Paraná, 1 de julio de 2020

Disponiendo el otorgamiento de un aporte no reintegrable extraordinario a los Municipios de la Provincia, por hasta la suma de $ 300.000.000, con destino a la atención de gastos corrientes.

La instrumentación de la asistencia prevista en el presente será concretada conforme lo disponga el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas mediante resolución dictada al efecto.

La distribución del aporte no reintegrable entre los 83 Municipios entrerrianos, esté dada en un 90% por el índice de coparticipación de impuestos nacionales según Decreto N° 3869/19 y el 10% restante en relación al número de casos positivos de COVID 19 registrados en cada Municipio al 29.06.2020, según anexo que forma parte integrante del presente.

Modificándose el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2020 – Ley N° 10.754 – mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de $ 300.000.000, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda de conformidad a las planillas analíticas del gastos, que adjuntas forman parte integrante del presente.

La Contaduría General de la Provincia dispondrá por el sistema de libramiento la suma que corresponda a cada Municipio, según anexo que forma parte integrante del presente, la que será girada por la Tesorería General de la Provincia.

Los Municipios beneficiarios deberán rendir cuenta sobre el cumplimiento del destino otorgado al aporte no reintegrable extraordinario, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 982 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2020

Aprobando una partida ampliatoria de $ 1.273.536,34, con destino a la obra “Ampliación y reparaciones generales Escuela Nº 190 “Obispo Gelabert y Crespo” – Paraná - Departamento Paraná”.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 190 “Obispo Gelabert y Crespo” del Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto Nº 6.440/94 SOySP, en lo referente a las rendiciones de cuentas correspondientes.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el presente decreto, debiendo ese organismo efectivizar la entrega a

través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 190 "Obispo Gelabert y Crespo" del Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio de recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 983 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2020

Aprobando una partida ampliatoria de $ 456.646,65, con destino a la obra "Reparación, refuncionalización y ampliación Escuela Nº 158 "José B. Zubiaur" - Paraná - Departamento Paraná", a los fines de cubrir las erogaciones generadas.

Disponiendo que a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones se implemente la formalización y/o actualización del Convenio con la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 158 "José Benjamín Zubiaur" - Paraná – Departamento Paraná, el cual deberá obrar en poder de la Subsecretaría antes mencionada, previo a efectuar la entrega del cheque pertinente, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por Decreto N° 6.440/94 SOySP.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento correspondiente, provea a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios los fondos dispuestos por el presente decreto, debiendo ese Organismo efectivizar la entrega a través de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante cheque que será librado a nombre de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria Nº 158 "José Benjamín Zubiaur" - Paraná – Departamento Paraná, efectuando luego las rendiciones por medio del recibo debidamente conformado, cumpliendo de esta manera su obligación en el aspecto renditivo.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procederá, dentro de los 30 días corridos de recibido el cheque, a la remisión del recibo debidamente conformado y con la certificación de las firmas por el funcionario que efectúa la entrega, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, debiéndose aplicar las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 6440/94 SOySP.

— — —

DECRETO Nº 984 MPIyS

Paraná, 26 de junio de 2020

Reconociendo los servicios prestados en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad al Sr. José Roberto Giménez, DNI Nº 12.134.570, Legajo Nº 178.730, agente de planta permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios por el período comprendido entre 14/06/2019 al 10/12/2019.

Adscribiendo a la Dirección Provincial de Vialidad al Sr. José Roberto Giménez, DNI Nº 12.134.570, Legajo Nº 178.730, agente de planta permanente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a partir del 11 de diciembre de 2019 y por el término de 12 meses.

Disponiendo que la Dirección Provincial de Vialidad, informe mensualmente al Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, las novedades respecto a la asistencia y puntualidad del agente referido.

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 903 MP

Paraná, 22 de junio de 2020

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, Ejercicio 2020, Ley N° 10754, en lo que hace a la planta de cargos en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Dirección de Relaciones Municipales, conforme planillas de personal permanente, número de cargos por categoría y analítica del gasto, por el monto total de $ 88.000, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.-

Reubicando transitoriamente a partir de la fecha del presente decreto, a la Técnica en Acompañamiento Terapéutico, Luisina Kulmichel, en un Cargo Categoría 8, Grupo Profesional Universitario, Tramo B) Profesional "B" del Escalafón General, de la planta de personal permanente de la Dirección de Relaciones Municipales del Ministerio de Producción, de conformidad a que la precitada agente peticiona al entonces Director de Capacitación, su reubicación escalafonaria, en virtud de la obtención del título de "Técnica en Acompañamiento Terapéutico", expedido por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, como así también se le abone el Código 012, Responsabilidad Profesional, que la mencionada facultad, ha expedido certificado analítico, en el cual consta que la agente ha rendido y aprobado todas las asignaturas de la Carrera de la Tecnicatura, reconocida mediante Resolución Ministerial N° 1024/05 MECYT, con Título Oficial de Validez Nacional, manifestando que se encuentra en trámite el respectivo diploma, que por el Decreto N° 2429/18 MP, artículos 2°y 3°, se incorporó a la planta de personal permanente y se estableció el reconocimiento de estabilidad, a partir del 1° de enero de 2018, a los agentes que se encontraban con contratos de locación de servicios, estando la señorita Kulmichel, contemplada en el artículo 3°, Reconocimiento de Estabilidad en el Escalafón General, conforme lo dispuesto en el Anexo "B", del decreto precitado y que el entonces Director de Capacitación, informó que desde el inicio de su gestión la agente venía cumpliendo funciones de seguimiento psico-educativo para los emprendedores, con los que dicho organismo ha efectuado diversas actividades de capacitación, las cuales son afines con el título obtenido, por lo que prestó conformidad a lo peticionado y dio continuidad a las mismas.-

Reubicando transitoriamente a partir de la fecha del presente decreto, a la Técnica en Acompañamiento Terapéutico, Luisina Kulmichel, en un Cargo Categoría 8, Grupo Profesional Universitario, Tramo B) Profesional "B" del Escalafón General, de la planta de personal permanente de la Dirección de Relaciones Municipales del Ministerio de Producción, de conformidad a los fundamentos expuestos.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, a liquidar y abonar a la señora Kulmichel, las diferencias salariales que surjan de lo dispuesto por la presente norma legal.-

Estableciendo que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes, a la agente y a la dirección General de Recursos Humanos.-

— — —

DECRETO Nº 904 MP

OTORGANDO ADICIONAL

Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales las señoras Maite Peyru, DNI N° 28.793.693, Legajo Personal N° 213.464, y Viviana Raquel Calandra, DNI N° 14.357.201, Legajo Personal N° 169.459, solicitan el reconocimiento del derecho a la percepción del adicional por actividad sanitaria crítica o riesgosa, establecido por el Decreto N° 7456/94 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que las agentes precitadas, solicitan ser incluidas en los alcances del referido adicional, ya que consideran que el mismo es otorgado a agentes que realizan actividades que pongan en peligro su integridad psicofísica, por lo que el entonces señor Director General de Ganadería, eleva las actuaciones, argumentando que desempeñan tareas en los Laboratorios de Sanidad Animal y Entrerriano de Mieles, estando expuestas en forma permanente e inevitable con material orgánico y biológico con alto riesgo de contaminación, como así mismo en atención a la trascendencia de sus servicios en beneficio de la salud pública; y

Que se remiten las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos, quien las devuelve a la Dirección General precitada, peticionando que se requiera a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, que a través del Área competente efectúe un informe pormenorizado del tipo de tareas y riesgos al que se encontrarían expuestas las agentes, como asimismo deberá darse intervención al Contable Jurisdiccional, a fin de que informe el costo que demandaría la presente gestión, si se cuenta con crédito suficiente y por último deberá informarse si existen otros agentes dentro del Organismo, que se hallen percibiendo el adicional pretendido; y

Que previo a realizar el relevamiento correspondiente la División de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Secretaría ut supra mencionada peticiona que el organismo donde prestan servicios las agentes, proceda a informar si las agentes cumplimentan con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2734/06 GON, el que reza "Artículo 1°.- Otórgase el adicional por funciones en actividad

crítica o riesgosa a los agentes ..., previo informe fundado de la dependencia en la cual el agente cumpla tales servicios.-"; y

Que la Dirección General de Ganadería, agrega informe detallado de las tareas que cumplen efectivamente las agentes y la Dirección General de Administración Jurisdiccional, efectúa cálculo del costo que demandaría el otorgamiento del adicional pretendido, como así también listado de los agentes que actualmente se encuentran percibiendo el mismo; y

Que son giradas las actuaciones a la División Higiene y Seguridad en el Trabajo, la que informa que analizadas las condiciones generales del laboratorio se recomienda lo siguiente:- Por las características de las tareas y productos químicos utilizados en las labores que realizan las señoras Maite Peyru y Viviana Calandra, es necesario hacer la denuncia de riesgos ante la ART, a fin de que se realice el control periódico de salud, sobre todo el de sustancias sensibilizantes de las vías respiratorias; - Requerir a la ART, se realicen capacitaciones periódicas al personal sobre los riesgos inherentes a la actividad que desarrollan, por último expresa que teniendo en cuenta el equipamiento y los productos químicos utilizados para las tareas y el informe obrante en autos, se concluye que las mencionadas agentes, se encuentran en cierto riesgo para su salud y seguridad laboral; y

Que se devuelven las actuaciones, peticionado tome intervención la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, la cual efectúa la visita al Laboratorio, relevando las condiciones y tareas que se efectúan, asesorando en la presentación del Relevamiento de Agentes de Riesgo, en función del personal involucrado en las tareas desarrolladas, retornando el expediente para la prosecución del mismo; y

Que La Dirección General de Recursos Humanos, expresa que, conforme constancias obrantes en autos no existen objeciones que formular a la continuidad del trámite, quedando a criterio del titular del Poder Ejecutivo Provincial, el dictado del dispositivo legal que otorgue el adicional a las interesadas, teniendo en cuenta los informes agregados, que dan cuenta de la situación laboral de las mismas; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional, considera ajustado a los principios de equidad e igualdad, que se haga lugar a lo solicitado por las agentes Peyru y Calandra, por lo tanto se las incluya en los alcances del Decreto N° 7465/94 MSAS, estando en un todo de acuerdo con lo manifestado en el dictamen jurídico de la Dirección General ut supra mencionada; y

Que la Dirección General de Administración Jurisdiccional, expresa que para atender el costo emergente de lo dispuesto precedentemente se cuenta con el crédito presupuestario necesario, habiéndose precedido a imputar el mismo con cargo a las respectivas partidas del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020, Ley N° 10754, en la Jurisdicción 15, Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora; Dirección de Ganadería y Pesca, según volante glosado en autos; y

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales dependientes de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, la Dirección General de Recursos Humanos, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 2734/06 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Otórgase en forma transitoria el adicional por actividad sanitaria crítica o riesgosa, a la señora Maite Peyru, DNI N° 28.793.693, Legajo Personal N° 213.464, Agente con Reconocimiento de Estabilidad por Decreto N° 2429/18 MP y a la señora Viviana Raquel Calandra, DNI N° 14.357.201, Legajo Personal N° 169.459, agente de la planta de personal permanente, ambas de la Dirección de Ganadería y Pesca del Ministerio de Producción, a partir de la fecha del presente decreto y de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020, Ley N° 10754: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 19, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partidas Principales 1/2, Partidas Parciales 2/3/4/5/6, Partidas Subparciales 1001/1020/1031/1051/1075/1114, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

Art. 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Despacho, a liquidar y abonar a favor de las señoras Peyru y Calandra, las diferencias salariales que surjan de lo dispuesto por la presente norma legal.-

Art. 4º.- Establézcase que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes, a la Dirección de Ganadería y Pesca, para notificación a las agentes y a la Dirección General de Recursos Humanos.-

Art. 5º.- El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho dependiente de la Subsecretaría de Administración y Despacho, a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 905 MP

REGULARIZANDO FUNCIONES

Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), gestiona la asignación transitoria de la función de Jefe de Área Desarrollo de Programas Regionales e Investigación Alimentaria, a la señora Alicia Griselda Benedetti, DNI N° 16.189.865, Legajo Personal N° 137.615; y

CONSIDERANDO:

Que la referida agente revista en la planta de personal permanente del precitado Instituto en un cargo Categoría 2, Escalafón General; y

Que por Decreto N° 9221/05 GOB, se le asignó y reconoció con carácter transitorio, la función de Jefe de Actividad Registros Nacionales y Provinciales de Productos y Domisanitarios a la señora Benedetti, a partir del 14 de junio de 2004; y

Que mediante Resolución N° 32/18 ICAB, de fecha 4 de junio de 2018, rectificada por Resolución N° 82/19 ICAB, se le asignó con carácter transitorio, la función de Jefe de Área Desarrollo de Programas Regionales e Investigación Alimentaria a la precitada agente, a partir del día 5 de abril de 2018; y

Que dicha función era ejercida por la señora Laura María Mercedes Rufino, DNI N° 21.512.396, Legajo Personal N° 116.264, a la cual se le ha otorgado nuevas funciones que se tramitan mediante Expediente Único N° 2.124.642; y

Que el Área cuya titularidad se le asigna transitoriamente a la señora Benedetti, se encuentra prevista por el Reglamento Orgánico del ICAB, aprobado mediante Decreto N° 9221/05 GOB y resulta de vital importancia cubrir adecuadamente dicha vacante, teniendo en cuenta la capacitación y formación que posee, acorde a los requerimientos y necesidades del Organismo; y

Que mediante Decreto N° 7376/08 GOB, se dispuso que las nuevas asignaciones de funciones de los Niveles 2 y 3, ésto es, las jefaturas de departamento o área y de división o actividad, otorgadas con posterioridad a la vigencia de la nueva Constitución Provincial, se realizarán con carácter transitorio, hasta tanto se dicte la reglamentación exigida por la normativa vigente, Ley N° 9755, Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia y su modificatoria Ley N° 9811; y

Que al tomar intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en su carácter de organismo técnico, informa que primeramente se deberá dejar sin efecto las funciones otorgadas mediante el Decreto N° 9221/05 GOB, para luego disponer la asignación transitoria, artículo 1° del Decreto N° 7376/08 GOB, de las funciones propiciadas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB, asistiéndole derecho a la agente de marras a percibir el correspondiente adicional por responsabilidad funcional previsto en el Decreto N° 4485/90 MGJOSP, Anexo I, Punto G y su modificatorio Decreto N° 2426/04 GOB; y

Que por lo antes expuesto y habiéndose cumplimentado con los recaudos legales pertinentes, se considera procedente dejar sin efecto las funciones otorgadas mediante el Decreto N° 9221/05 GOB y disponer la asignación con carácter transitorio, de la función Jefe de Área Desarrollo de Programas Regionales e Investigación Alimentaria del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), desde el día 5 de abril de 2018, a la señora Alicia Griselda

Benedetti, DNI N° 16.189.865, Legajo Personal N° 137.615, conforme lo dispuesto por Resolución N° 32/18 ICAB, rectificada por Resolución N° 82/19 ICAB, lo que motivaría la percepción por parte de la agente, del adicional por mayor responsabilidad; y

Que han tomado intervención de su competencia las Direcciones dependientes del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Producción, la Dirección General de Recursos Humanos y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente encuadra en las previsiones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB, en el Decreto N° 7376/08 GOB y en el Anexo I, Punto G del Decreto N° 4458/90 MGJOSP, modificado por Decreto N° 2426/04 GOB y en el reglamento orgánico aprobado mediante Decreto N° 9221/05 GOB; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Déjese sin efecto en forma retroactiva al 5 de abril de 2018, la asignación de funciones dispuesta mediante Decreto N° 9221/05 GOB, de Jefe de Actividad Registros Nacionales y Provinciales de Productos y Domisanitarios, a la señora Alicia Griselda Benedetti, DNI N° 16.189.865, Legajo Personal N° 137.615, quien revista en un Cargo Categoría 2, del Escalafón General.-

Art. 2º.- Reconócese la función cumplida por la señora Alicia Griselda Benedetti, DNI N° 16.189.865, Legajo Personal N° 137.615 de Jefe de Área Desarrollo de Programas Regionales e Investigación Alimentaria del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), desde el día 5 de abril de 2018 y hasta la fecha del presente decreto, conforme lo dispuesto por Resolución N° 32/18 ICAB, rectificada por Resolución N° 82/19 ICAB.-

Art. 3º.- Asígnase en forma transitoria, la función Jefe de Área Desarrollo de Programas Regionales e Investigación Alimentaria del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), a la señora Alicia Griselda Benedetti, DNI N° 16.189.865, Legajo Personal N° 137.615, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto continúe cumpliendo las mismas, y ratifícase lo dispuesto por Resolución N° 32/18 ICAB, rectificada por Resolución N° 82/19 ICAB, todo conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 4º.- Reconócese el adicional por responsabilidad funcional a la señora Alicia Griselda Benedetti, DNI N° 16.189.865, Legajo Personal N° 137.615, desde el día 5 de abril de 2018 y hasta la fecha del presente decreto, conforme lo dispuesto por Resolución N° 32/18 ICAB, rectificada por Resolución N° 82/19 ICAB.-

Art. 5º.- Otórgase a partir de la fecha del presente decreto, el adicional por responsabilidad funcional a la señora Alicia Griselda Benedetti, DNI N° 16.189.865, Legajo Personal N° 137.615, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente norma legal.-

Art. 6º.- Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2020, Ley N° 10754: Dirección de Administración 972, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 29, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 14, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partidas Parciales 1/4/6, Partidas Subparciales 1001/1031/1051/1075, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

Art. 7º.- Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), a liquidar y pagar a la señora Benedetti, el adicional por responsabilidad funcional, conforme lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del presente decreto.-

Art. 8º.- Establézcase que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes a la señora Benedetti y a la Dirección General de Recursos Humanos.-

Art. 9º.- El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 10º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (ICAB), a sus efectos.-

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 906 MP

Paraná, 22 de junio de 2020

Reconociendo los cánones locativos devengados a favor del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos, CUIT N° 30-64795069-4, por la suma total de hasta $ 186.083,33, con motivo del funcionamiento de la ex Dirección de Producciones Pecuarias Alternativas, en el inmueble de su propiedad, sito en calle Buenos Aires N° 60, 6° piso, Oficina “D”, “Edificio Paseo de las Luces” de la ciudad de Paraná, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y hasta el 16 de julio de 2018, conforme lo convenido en el Contrato de locación aprobado por Resolución N° 1605/15 MP y lo expuesto en la presente norma legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, a liquidar y efectivizar previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia, el gasto reconocido por la presente norma legal a favor del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos, con cargo a dicho Organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por el beneficiario en el legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.-

— — —

DECRETO Nº 907 MP

Paraná, 22 de junio de 2020

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020, Ley N° 10754, en lo que hace a la Planta de Cargos en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Secretaría de Industria y Comercio, conforme planilla de personal permanente, número de cargos por categoría, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando en forma transitoria al agente Carlos Humberto Jacobo, DNI N° 21.425.926, Legajo N° 138.015, con revista actual en un cargo Categoría 3, Clase Profesional Universitario, Grupo Profesional, Tramo C), Profesional “C” de la planta de personal permanente de la Secretaría de Industria y Comercio, en un cargo Categoría 2, igual clase, grupo y tramo, a partir del 1° de julio de 2018, conforme a su solicitud de recategorización en virtud del instructivo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 30 de noviembre de 2018, donde solicita formalmente su adecuación escalafonaria acorde los parámetros establecidos en el instructivo mencionado, entendiendo que la situación en la cual revista a partir del 1° de junio de 2015, conforme lo dispuesto por el Decreto 2080/18 MP, no ha sido tenida en cuenta, por análoga omisión, por lo cual peticiona que se lo reubique en un Cargo Categoría 2, en igual clase, grupo y tramo, a partir de l1° de julio de 2018, en el marco “Criterios de Interpretación y Adecuaciones al Instructivo del 20.11.2018”, del Punto 2.1, Tramo Profesional “C”, Punto c) “agentes profesionales que a la fecha indicada (30.06.2017) cuenten con una antigüedad igual o mayor a catorce (14) años como Profesional de la Administración Pública Provincial: Categoría 2.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, a liquidar y abonar al señor Jacobo, las diferencias salariales que surjan de lo dispuesta por la presente norma legal.-

Estableciendo que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al agente y a la Dirección General de Recursos Humanos.-

— — —

DECRETO Nº 908 MP

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. Jorge Alberto Cazau, interpone formal recurso de apelación jerárquica, contra la Resolución N° 463/15 SA, de fecha 08 de octubre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha resolución se impuso al Sr. Jorge Alberto Cazau, una sanción de multa, por el importe de pesos trescientos cuarenta y cinco mil ($ 345.000,00) por la comisión de una infracción comprobada en el inmueble rural de su propiedad según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9868 de Manejo y Prevención de Fuego en las Áreas Rurales y Forestales y su Decreto Reglamentario N° 3186/09 GOB;

Que el recurso es formalmente procedente, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley N° 7060, habiendo sido incoado en legar tiempo y forma, motivo por el cual corresponde principiar el análisis de fondo de la cuestión planteada;

Que el recurrente se agravia, en primer lugar, por cuanto entiende que el acta de infracción contendría coordenadas georreferenciadas que no se corresponderían con el inmueble rural de su propiedad, concretamente, la primera de ellas: -31,952787 que alega, figuraría en el acta “S-31,35”, no tendría vínculo con su propiedad, por lo que sería nula;

Que, asimismo, el Sr. Jorge Alberto Cazau sostiene que el acta de infracción sería nula en tanto contendría una serie de deficiencias que la invalidarían como prueba de cargo para imputarle alguna infracción, tales como: reitera el mismo error en la coordenada georreferenciada, el método usado para la georreferenciación, falta de información sobre las herramientas usadas para la medición de superficie, etc.;

Que arguye, además, que el acta sería nula por cuanto se llevó a cabo mediante un vuelo de patrulla, sin la presencia de testigos hábiles y denuncia al funcionario por actuar en violación de los artículos 15 y 16 de la Ley Provincial N° 9868;

Que el impugnante alega que la Resolución N° 463/15 SA, contiene errores que la invalidarían, tales como: A) Que en el visto se refiere a un campo del Departamento Concordia y Acta N° 63/13, datos que serían ajenos a él y lo desvincularían totalmente de la resolución por ser otro departamento y otra acta diferente; B) Que en el considerando de la resolución impugnada se consigna Acta N° 75/15 y ya no se alude a la Resolución 65/13 (sic) en el visto; C) Que la resolución observa que se efectuó la quema de bosque nativo en una superficie de cincuenta (50) hectáreas que no se encuentran efectivamente determinadas en el acta de infracción y que tampoco queda especificada en el acta la especie y cantidad de vida silvestre afectada; D) Que en el acta de infracción figura el Sr. Fernando González como testigo y que, siendo parte de la tripulación o del pasaje de vuelo, sería un funcionario más y, como tal, carecería de validez como testigo eventual;

Que finalmente, se agravia el recurrente, por el monto de la multa, al cual considera exorbitante, con la única finalidad de causarle un daño a su personal y familia;

Que el artículo 41 de la CN, dispone que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (…) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales (…) Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...";

Que es así como la Ley Nacional N° 26562 que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional, luego de consagrar en su artículo 3° que "Queda prohibido en todo el territorio nacional toda actividad de quema que no cuente con la debida autorización expedida por la autoridad local competente, la que será otorgada en forma específica", dispone en su artículo 7°: "Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas complementarias y establecerán el régimen de sanciones. Hasta tanto este último sea sancionado, aplicarán supletoriamente las siguientes sanciones, que se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, y previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa: a) Apercibimiento. b) Multa equivalente a un valor que irá desde cincuenta (50) hasta diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública Nacional. El producido de las multas será afectado específicamente al financiamiento de las acciones de protección ambiental de la jurisdicción correspondiente. c) Suspensión o revocación de otras autorizaciones de quema";

Que en este marco constitucional y legal que debe insertarse y, consecuentemente interpretarse, la Ley Provincial N° 9868 y su Decreto Reglamentario N° 3186/09 GOB, los que constituyen normas complementarias de las primeras;

Que en efecto, el artículo 19 de la Ley N° 9868, dispone que: "las multas a las infracciones realizadas serán graduadas dependiendo de la gravedad de las mismas, las consecuencias y los daños a terceros, el ambiente, riesgos potenciales, la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados";

Que por otra parte, corresponde destacar que la Secretaría de Ambiente, en tanto autoridad de aplicación y órgano dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia, ejerce el poder de policía ambiental en la materia, tendiendo ampliar facultades en el cumplimiento de los propósitos y objetivos fijados por la ley, de prevenir y combatir incendios rurales y forestales de los que se derivan sus atribuciones de elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego en Áreas Naturales y Forestales, considerando acciones de prevención y lucha contra incendios, teniendo en cuenta factores ecológicos, ambientales y climáticos, entre otros;

Que las sanciones que aplica dicha Secretaría, como consecuencia de infracciones cometidas al régimen legal, ostentan naturaleza sancionatoria, por haber sido establecidas para prevenir y evitar la violación de disposiciones legales y no para subsanar el daño producido. Ello ha sido sostenido por la CSJN, en casos similares, en los que el Poder Ejecutivo Nacional aplica sanciones en ejercicio de policía sanitaria;

Que en este marco normativo, los agravios expuestos carecen de entidad suficiente para revocar la decisión adoptada ya que existen elementos de juicio suficiente para sugerir se desestime el recurso interpuesto contra la Resolución N° 226/15 SA;

Que, en primer lugar, lejos de no haberse acreditado el vínculo del inmueble con la titularidad a cargo del recurrente, el mismo surge del acta original de infracción cotejada, luego con registros públicos;

Que en dicha acta original, contrariamente a lo aducido por el impugnante, el funcionario consignó como coordenada georreferenciada la siguiente: S: 31,952787. Es un número "9" escrito de puño y letra por el funcionario actuante, de ahí que pudiere haberlo mal interpretado el recurrente; pero dicha confusión queda despejada desde el inicio si se compara su gráfica con la del número "9" consignando en la otra coordenada W: 59,600893 y, más aún, definitivamente desaparece la confusión después de cotejar dichas coordenadas con las constancias posteriores que obran agregadas en autos;

Que de tal modo, queda fehacientemente acreditado que la quema se produjo en el inmueble de propiedad del recurrente. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las coordenadas geográficas (S-31,952787 y W-59,600893) fueron obtenidas a través del sistema satelital del avión y, posteriormente, se corroboró la titularidad del inmueble a través de la base de datos de la Dirección de Catastro Provincial, la Administración Tributaria de Entre Ríos y el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Nogoyá;

Que la correspondencia entre la zona geográfica sobrevolada y el titular del inmueble inspeccionado debe surgir de los registros que obran en la referida dependencia pública y ello es condición suficiente para cumplimentar el requisito del artículo 19, inciso b) del Decreto Reglamentario N° 3186/09 GOB;

Que en otro orden de ideas, cabe señalar que, contrariamente a las "deficiencias" alegadas por el apelante, del examen del acta de infracción, se advierte que dicho instrumento cumple con todo los requisitos formales exigidos por el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 3186/09 GOB;

Que en efecto, la misma ha sido labrada por un funcionario actuante y con la presencia de un testigo hábil que estaba en el vuelo, aún a pesar del artilugio que invocó el impugnante respecto a que, como era parte del pasaje o tripulación, no calificada como testigo hábil sino que debía ser considerado como un funcionario. Dicho ardid debe ser descartado mediante una simple reflexión: ¿Dónde debía situarse el testigo si se trataba de un patrullaje de vuelo? No queda otra respuesta que en la cabina del avión;

Que por lo demás, tanto el funcionario actuante como el testigo hábil están debidamente identificados y han rubricado dicho instrumento (acta de inspección), en cumplimiento con lo estipulado por el inciso b) de la norma;

Que asimismo, respecto al cuestionario señalado por el recurrente en torno a que el acta de infracción se realizó mediante un vuelo de patrulla, vale aclarar que la normativa que regula el procedimiento a seguir para la verificación y sanción de las infracciones a la Ley de Manejo del Fuego y Prevención, expresamente autoriza que a los efectos de la constatación de dichas infracciones se podrá realizar todo tipo de diligencia administrativa que se estime necesaria y pertinente, siempre que se cumpla con los requisitos formales anteriormente mencionados;

Que por otra parte, y en cuanto a lo alegados errores que aparecen en la resolución impugnada sobre el número del acta y el Departamento donde estaba el inmueble, debe considerarse a los mismos como meros errores materiales en la transcripción y/o confección del resolutorio sobre otro modelo anterior; ello así toda vez que , en lo sustancial, el inmueble donde se cometió la infracción sancionada está correctamente identificado en el considerando quinto, como así también, en este mismo considerando queda registrado el número correcto del acta de infracción;

Que al respecto, cabe señalar en la materia es procedente la modificación de actos válidos cuando se detectan errores en su confección o transcripción (corrección material) lo que sucede cuando un acto válido en su forma, procedimiento, competencia, etc., posee errores materiales de escritura, transcripción, expresión o numéricos subsanados sin alterar su contenido y objeto;

Que aplicado ello concluye en que detectada, vía recursiva, la existencia de meros errores de transcripción de la resolución, corresponde dictar otro resolutorio rectificatorio para subsanarlos pero dicha rectificación no configura una modificación sustancial del primer resolutorio, pues su contenido es el mismo;

Que finalmente, respecto al "quantum" de la sanción, lo cual

también constituye materia de agravio, se advierte que la misma a los montos máximos y mínimos, según los criterios de graduación establecidos en la Resolución N° 609/14 SA (Anexo I) y el artículo 19 de la Ley Provincial N° 9868, en el marco de las cuales, la autoridad de aplicación cuenta con un margen de apreciación discrecional para la evaluación de las circunstancias fácticas que conllevaron a la aplicación de la sanción al recurrente, la que aparece ejercida razonablemente;

Que ha tomado la intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Fiscalía de Estado;

Que por todo lo expuesto, y con los alcances señalados respecto de la rectificación de los meros errores materiales, entiendo existen elementos de juicio suficiente para desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, contra la Resolución N° 463/15 SA y confirmar la resolución en todo lo pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Jorge Alberto Cazau, DNI N° 11.763.514, contra la Resolución N° 463/15 SA y confirmar la misma, atento los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Rectifíquese el Visto de la Resolución N° 463/15 SA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las actuaciones sumariales iniciadas en el campo ubicado en el Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, mediante Acta N° 75/13 de infracción a la Ley N° 9868 y su Decreto Reglamentario N° 3186/09 GOB.".-

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese y, con copia remítase las actuaciones a la Secretaría de Ambiente, para proceder a su notificación.-

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

— — —

DECRETO Nº 909 MP

Paraná, 22 de junio de 2020

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2020, Ley N° 10754, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidades Ejecutoras: Dirección General de Producción Primaria, Dirección de Agricultura y Apicultura, conforme planillas de Personal permanente, números de cargos por categoría y analítica del gasto, que agregadas forman parte integrante del presente decreto.-

Aprobando la modificación del Decreto N° 3414/19 MP, en la parte pertinente a la readecuación presupuestaria peticionada por la Dirección General de Administración, en lo que respecta al cargo del señor Javier Alejandro Cuneo, DNI N° 29.447.422, Legajo Personal N° 213.660, donde el mismo fue contemplado en la Dirección General de Gestión de Producción Primaria, debiendo ser lo correcto que se encuentre en la Dirección de Agricultura y Apicultura, como lo detalla el Anexo A, todo conforme que fuera un error involuntario.-

Estableciendo que los organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al señor Cuneo y a la Dirección General de Recurso Humanos.-

— — —

DECRETO Nº 913 MP

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de junio de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dra. Norma G. Stieben, apoderada del establecimiento Frigorífico "Lyon City SA", interpone forma recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 230/19 SA, que denegó el recurso de gracia fomalizado contra la Resolución N° 103/18 SA;

CONSIDERANDO:

Que, desde el punto de vista jurídico, el recurso de apelación jerárquica interpuesto resulta inadmisible, por cuanto, al momento de su interposición, la Resolución N° 103/18 SA, se encuentra firme y consentida al haber vencido el plazo para interponer los recursos tendientes a impugnar su validez; y

Que la interposición del "descargo" presentado por la recurrente, en fecha 27 de julio de 2018, fue considerado recurso de gracia a los efectos de poder brindar al administrado una respuesta a lo peticionado; y

Que, en esa inteligencia, la Resolución N° 230/19 SA, no resulta recurrible atento a que resuelve un recurso de gracia que impugnaba un acto administrativo ya firme; y

Que este, es el criterio general que surge de la interpretación del articulado de la Ley N° 7060, de Procedimiento para Trámites Administrativos, teniendo en miras la naturaleza jurídica del recurso de gracia "corresponde recordar que la vía administrativa escogida por la presentante, recurso de gracia, es un remedio procesal de carácter extraordinario y excepcional que constituye la última oportunidad que la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adoptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta. Por lo tanto, al momento de resolver las presentaciones recursivas de esta índole, no corresponde un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuanto la misma ya ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente. En consecuencia, esta clase de recurso sólo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y sólo cuando se trate de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimará conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público" (Dictamen N° 100-2016 FE); y

Que, por último, se ha sostenido que: "Tal como lo señalara el asesore legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, atento la naturaleza y finalidad del acto atacado, que rechaza un recurso de gracia, el mismo es sobreabundante e improcedente ya que pretende extender in eternum un reclamo administrativo ya resuelto y agotado con la Resolución N° 3915/01 CJPER que se encuentra firme y consentida. Que a mayor abundamiento, es dable manifestar que no procede el presente recurso de revocatoria contra un acto que desestima un recurso de gracia toda vez que lo resuelto en este tipo de recursos graciables no abre la instancia judicial ya que las cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia están exentas del control judicial en la medida que no alteren la ley" (Dictamen N° 0074-2011 FE); y

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 230/19 SA, por resultar irrecurrible el acto que resuelve un recurso de gracia; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Ambiente y la Fiscalía de Estado de Entre Ríos; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Rechácese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Norma G. Stieben, apoderada del establecimiento Frigorífico "Lyon City SA", de CUIT N° 30-70762883-5, contra la Resolución N° 230/19 SA, por resultar inadmisible, de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente vuelvan las actuaciones a la Secretaría de Ambiente, a los fines de notificar al interesado y, cumplimentado, archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Juan J. Bahillo

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barzola Teresita Elidia – Arrativel Antonio Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16844, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO CARLOS ARRATIVEL, MI 5.870.156, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 01/07/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de junio de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00010181 3 v./30/07/2020

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vesco Liliana Beatriz – Barreira Omar Esteban s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18615, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LILIANA BEATRIZ VESCO, MI 5.716.251, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, en fecha 22 de setiembre de 2000 y de OMAR ESTEBAN BARREIRA, MI 8.441.251, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30 de marzo de 2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de junio de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00010190 3 v./31/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 en los autos caratulados "Auer Bar barita s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Expte. N° 20892, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de BARBARITA AUER, DNI N° 2.068.709, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/01/2020. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de julio de 2020 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00010194 1 v./29/07/2020

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Medrano Antonio Federico s/ Sucesorio ab intestato", N° 20287, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO FEDERICO MEDRANO, DNI N° 10.074.686, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/058/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de junio de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00010199 1 v./29/07/2020

— — —

CONCORDIA

El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en los autos caratulados "Verbauwen, María Esther s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10182, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante MARIA ESTHER VERBAUWEN, DNI N° 5.057.632, estado civil viuda, fallecida en fecha 06/04/2009 vecina que fuera de la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Concordia, 27 de mayo de 2020. 1.- (...) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de María Esther Verbauwen, DNI N° 5.057.632, fallecida en fecha 06/04/2009 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/20l5 y Art. 728 del CPCyC). 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...).- A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 24 de junio de 2020 – Ana M. Noguera, secretaria.

F.C. 04-00010170 3 v./29/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1 de Concordia, Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría quien suscribe, en los autos caratulados: "Almiron Mariano Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 12926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de don MARIANO RICARDO ALMIRON, Documento Nacional Identidad 28.110.312, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en San Salvador el 09/02/2019, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente reza: "Concordia, 7 de octubre de 2019. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mariano Ricardo Almiron, DNI Nº 28.110.312, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de Ley, Ley Art. 728, Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994, 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 16 de junio de 2020 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00010171 3 v./29/07/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente; en los autos "González Hilda Bernardina y Bordagaray Carlos Gumersindo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 61133, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña HILDA BERNARDINA GONZALEZ, DNI Nº 3.556.546, nacionalidad argentina, nacida el 10/04/1937, en la Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 9 de abril de 2018, y de CARLOS GUMERSINDO BORDAGARAY, DNI Nº 5.799.576, nacionalidad argentino, nacido el 13/01/1935, en la Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30 de noviembre de 2019, ambos vecinos de esta ciudad de Concordia, todo ello bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de febrero de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura de los juicios sucesorios ab intestato de Hilda Bernardina González, DNI Nº 3.556.546 y de Carlos Gumersindo Bordagaray, DNI Nº 5.799.576, vecinos que fueron de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00010172 3 v./29/07/2020

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados "Colichelli Liliana Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8901, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LILIANA GRACIELA COLICHELLI, DNI N° 14.838.067, quien fuera vecina de esta ciudad y falleciera en fecha 20 de junio del 2009, cuyo último domicilio fue en Manuel Belgrano N° 544, de Los Charrúas, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días corridos y acrediten su derecho, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de agosto de 2019. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Liliana Graciela Colichelli, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 18 de setiembre de 2019 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00010196 3 v./31/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia en los autos caratulados "Godoy Elbia Nelis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8970, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quienes fueran en vida doña ELBIA NELIS GODOY, DNI N° 5.036.363, fallecida en Concordia, el 23/11/2018, vecina de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de noviembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentado a Miguel Ramón Spinlli, a Liliana María del Rosario Spinelli y Claudia Elbia Spinelli, en ejercicio de sus propios derechos y con patrocinio letrado del Dr. Héctor Armando Spinelli, quien también lo hace su propio derecho, con los domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elbia Nelis Godoy, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 4. Tener por manifestado bajo juramento la inexistencia de otros herederos conocidos de la causante. 5. Dar intervención al

Ministerio Fiscal. 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 19 de febrero de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00010197 3 v./31/07/2020

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Anelli Rodolfo Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14223, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante RODOLFO EMILIO ANELLI, MI N° 05.999.057, fallecido en fecha 2 de enero de 2019, en Aldea Brasilera, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la localidad de Aldea Brasilera, Dpto. Diamante, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 28 de febrero de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00010180 3 v./30/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Jorge Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14301, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE CARLOS ACOSTA, MI N° 12.431.933, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, departamento homónimo, Entre Ríos, fallecido en la localidad antes aludida en fecha 21 de setiembre de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 4 de junio de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00010182 3 v./30/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Hofstetter Norma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14378, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NORMA HOFSTETTER, MI N° 11.107.219, vecino que fuera de la localidad de Valle María, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 1 de febrero de 2014, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 7 de julio de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00010183 3 v./30/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Heinrich Mercedes Beatriz Silvia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14336, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante doña MERCEDES BEATRIZ SILVIA HEINRICH, MI N° 20.321.339, fallecida en fecha 30 de octubre de 2015, en ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de la localidad de Aldea Spatzenkutter, Dpto. Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días-.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 19 de mayo de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00010185 3 v./30/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Graff Catalina Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14314, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CATALINA ESTHER GRAFF, M.I. Nº5.412.440, vecino que fuera de la ciudad de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Gral. Ramírez en fecha 25 de marzo de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 18 de junio de 2020 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00010189 3 v./31/07/2020

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría única del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados "Galeano Pedro y Engelmann Lilia Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16798, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO GALEANO, DNI N° 5.806.270, vecino que fuera de la ciudad de Federación, (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Federación, en fecha 26/Junio/2018, y LILIA SUSANA ENGELMANN, LC N° 1.788.938, vecina que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos) fallecida en la ciudad de Federación, en fecha 9/noviembre/2014. Publíquense por tres días.

Federación, 28 de febrero de 2020 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00010186 3 v./30/07/2020

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Fernández (Juez), Secretaría de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos caratulados "Gaudenzi Magdalena Adelaida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9199, cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, que se publicará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MAGADALENA GAUDENZI (DNI 575515), argentina, casada, cuyo último domicilio fuera calle Antártida Argentina Nº 339, de esta ciudad de Gualeguay, fallecida el día 28 de abril de 2004 en esta ciudad de Gualeguay E. Ríos.

Se transcribe a continuación la resolución que así lo ordena: "Gualeguay, 22 de junio de 2020.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Magdalena Adelaida Gaudensi, L.C. Nº 575515, vecina que fuera de ésta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- ... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.-C.C. Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Se deja constancia que los Dres. Natalia Lombardo y/o Matías Báez y/o Gabriela Salas, y/o quien el designe se hallan facultados para intervenir en el diligenciamiento del presente.

Gualeguay, 3 de Julio de 2020 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00010195 1 v./29/07/2020

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primea Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aversa Gilda Liliana s/ Sucesorio ab instestato", Expte. Nº 5113, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada GILDA LILIANA AVERSA, Documento nacional identidad Nº 12.230.424, fallecida el día 16 de diciembre de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de julio de 2020 – Sofía De Zan, secretaria subrogante.

F.C. 04-00010173 3 v./29/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caballero María Cayetana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8090, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad

llamada MARIA CAYETANA CABALLERO, Documento Nacional Identidad Nº 1.438.219, fallecida el día 13 de octubre de 2017, en Gualeguaychú. ¬Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de junio de 2020 – Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00010174 3 v./29/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "De La Cruz Ana María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8093, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ, Documento Nacional Identidad Nº 4.923.707, fallecida el día 19 de mayo de 2020, en Gualeguaychú. ¬Publíquese por tres días.

¬Gualeguaychú, 19 de junio de 2020 – Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00010175 3 v./29/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Piatti Laura Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12700, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada PIATTI LAURA ALICIA, MI N° 28.948.651, fallecida el día 12 de mayo de 2020, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de junio de 2020 – Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00010192 3 v./31/07/2020

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaría N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetti María Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 100/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera MARIA ROSA BENEDETTI, DNI N° 13.885.399, nacida el día 15 de noviembre de 1960, en la ciudad de Larroque, fallecida el día 2 de mayo de 2020, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Gervasio Méndez N° 142.- Publíquese por un día.-

Gualeguaychú, 22 de junio de 2020 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00010198 1 v./29/07/2020

— — —

SAN SALVADOR

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, interino, en los autos caratulados "Cáceres Rosario, Oronel Joaquina y Cáceres Dorotea s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1237, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de la Sra. CACERES DOROTEA, LC N° 3.341.932, nacida el 9 de octubre de 1937, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, fallecida intestada el día 28 de octubre de 2011, a los 74 años de edad, en la ciudad de General Campos, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 3 de setiembre de 2015. Visto y Considerando: Resuelvo: 1. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dorotea Cáceres, LC N° 3.341.932, vecina que fuera de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Ríos. 2. Disponer la acumulación del sucesorio de Dorotea Cáceres, con el presente universal "Cáceres Rosario, y Oronel Joaquina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1237. ... 3. ... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... Fdo. Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 8 de junio de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00010201 3 v./31/07/2020

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Mc Loughlin, interino, en los autos caratulados "Andino Hilda Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 3366, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de la Sra. HILDA ANGELICA ANDINO, MI N° 2.349.919, nacida el 20 de julio de 1933, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecida intestada el día lunes 31 de julio de 2018, a los 85 años de edad, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 30 de abril de 2019. Visto y Considerando: Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hilda Angélica Andino, MI N° 2.349.919, vecina que fuera de la ciudad de Federal (ER), y falleciera el día 31/07/2018 en la ciudad de Concordia (ER). 3. ... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico con circulación en la localidad de Federal, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5. ... 6. ... Fdo. Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 5 de junio de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00010202 3 v./31/07/2020

CITACIONES

LA PAZ

a herederos y sucesores de FABIAN FRANCISCO ROJO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de La Paz (ER), a cargo del Sr. Juez Dr. Diego Rodríguez, Secretaría única de la Dra. María Virginia Latini, secretaria, cita en los autos "Esquivel Ofelia Teresa y otro c/ Rojo Fabián Francisco y otros s/ Ejecución de honorarios", Expte. N° 5339, año 2018, a herederos y/o sucesores del Sr. FABIAN FRANCISCO ROJO, DNI N° 16.647.989, fallecido en la localidad de Totoras, Provincia de Santa Fe, en fecha 15 de setiembre de 2018, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de diez días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes (Art. 329 del CPCyC).

La Paz, 25 de junio de 2020 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00010200 1 v./29/07/2020

SENTENCIAS

GUALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 26829/20, caratulado "Mansilla Pedro Javier s/ Su denuncia", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Rubén Andrés Godoy, DNI N° 26.040.721 se ha dispuesto lo siguiente:

"Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado. En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los cinco días del mes de mayo de 2020 siendo las 10:15 horas constituido en la Sala de Audiencias de la Oficina de Gestión de Audiencias de esta ciudad el Señor Magistrado Esteban Sebastián Elal, a los fines de la celebración de la audiencia de juicio abreviado contemplada en el Art. 391 del CPPER", en el marco de los legajos de I.P.P, 26829/20 caratulado "Mansilla Pedro Javier s/ SU denuncia". ... Con lo que el Sr. Juez de Garantías N° 2 de la jurisdicción de Gualeguay, Resolvio: Sentencia: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a ANDRÉS RUBÉN GODOY, ya filiado, autor penalmente responsable de los hechos que le fueran imputados en las circunstancias de tiempo, forma y lugar indicados, los cuales son calificados penalmente como hurto simple y encubrimiento simple por receptación sospechosa, Arts. 45, 55, 162 y 277 Inc. 2 del CP, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de dos meses de prisión de cumplimiento efectivo, Art. 5 CP, más la declaración de reincidente.

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad, Arts. 547 y 548 del CPP, sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia, a excepción de los honorarios de letrados

particulares los cuales son a exclusivo cargo del imputado. Fdo. Dr. Sebastián Elal, Juez".

Gualeguay, 2 de julio de 2020 – Ana paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014783 3 v./29/07/2020

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial de fecha 14 de julio se ha deslizado un error involuntario en la Usucapion. Donde dice: "Andrioli Lorena María Estela c/ Quien resulte titular del inmueble. Recaratulado Andrioli Lorena María Estela c/ Cardoso Amando y/o sus herederos y/o quienes resulten", debe leerse: : "Andrioli Lorena María Estela c/ Quien resulte titular del inmueble. Recaratulado Andrioli Lorena María Estela c/ Cardoso Amancio y/o sus herederos y/o quienes resulten".

La Dirección

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 52/2020

OBJETO: alquiler de galpón de 400 m2, aproximadamente por el término de 36 (treinta y seis) meses.

APERTURA: 31 de julio de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 53/2020

OBJETO: adquisición de leche entera en polvo sabor chocolate y galletitas surtidas.

APERTURA: 31 de julio de 2020 a las 11.30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública Nº 54/2020

OBJETO: adquisición de suelo calcáreo, ripio calcáreo, piedra 6-19, piedras 0-6 y piedra 6-12.

APERTURA: 31 de julio de 2020 a las 12.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20358

F. 05-00000449 3 v./29/07/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 55/2020

OBJETO: adquisición de accionadores neumáticos rotativos y válvulas mariposas.

APERTURA: 5 de agosto de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública N° 56/2020

OBJETO: adquisición de cloro gaseoso licuado en cilindros de 700 a 1000 kg y de 70 a 90 kg.

APERTURA: 21 de agosto de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20360
F. 05-00000454 3 v./31/07/2020

— — —

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 01/2020 SME-GAS

OBJETO: Contratación de la obra: "Ampliación de Red de Distribución de Gas Natural - Localidad de Victoria - Etapas 2, 3 y 4".

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Casa de Gobierno, Gregorio Fernández de la Puente 220, Paraná.-

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 27 de Agosto/2020.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 37.404.992,76 (a marzo/20).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 180 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 pesos.

VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaria Ministerial de Energía, Urquiza 1279.

FECHA LIMITE DE COMPRA: 11 de agosto/20

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: No deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS de PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero, ¬México 341 - Tel. 4840186 y en la página web http:www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones.

F.C. 04-00010169 3 v./29/07/2020

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 14/2020
Decreto Nº 571/2020

La Municipalidad de Gualeguay, licitación Pública N° 14/2020- Decreto Nº 571/2020 ha sido convocada para adquisición de 80.000 litros de gasoil destinados al Corralón Municipal, dependiente de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: día 21 de agosto de 2.020- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: día 21 de agosto de 2.020 a las 10:00 horas en la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.760.000,00 (pesos tres millones setecientos sesenta mil).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gualeguay, 22 de julio de 2020 – Gustavo Ipoutcha, Secretario de Hacienda y Producción.

F.C. 04-00010177 3 v./29/07/2020

— — —

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ
Licitación Pública N° 07/2020

OBJETO: adquisición de materiales para construcción de hormigón.

FECHA DE APERTURA: 14/08/2020.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.450.000,00 (pesos un millón cuatrocientos cincuenta mil).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos ($ 400,00).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 24 de julio de 2020 – Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00010193 3 v./31/07/2020

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Mediante Decreto N° 259/20 dispone el llamado a Licitación Pública N° 01/2020,

OBJETO: Compra de 3000 m3 de ripio arcilloso o arenoso con destino a Obras de Mantenimientos Vial de acuerdo especificaciones, requerimientos y disposiciones del pliego de condiciones generales y del pliego de especificaciones técnicas aprobados por el Decreto Nº 259/20

FECHA APERTURA DE SOBRES: 28 de julio de 2020

HORA DE APERTURA: 11:00 Horas

LUGAR: Departamento Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador, sito en la Planta Baja del Palacio Municipal, calle Urquiza 104, San Salvador (E.R.)

VALOR DEL PLIEGO Y FORMA ADQUISICIÓN: El costo del pliego es de pesos mil quinientos ($ 1.500). Podrán descargarse del sitio oficial del municipio http://sansalvadorer.gov.ar/, o solicitarlos vía correo electrónico a compras@sansalvadorer.gov.ar. El pago para la adquisición de los pliegos puede realizarse por caja de la Tesorería Municipal, mediante depósito en cuenta corriente Nº 1973 Nuevo Banco de Entre Ríos Suc. San Salvador (E.R.) o mediante transferencia a la cuenta de referencia, titular Municipalidad de San Salvador (ER) CBU 3860016401000000197374, CUIT 33-99904393-9. En el momento de adquirir el Pliego de la Licitación, el interesado deberá constituir un domicilio en la ciudad de San Salvador Entre Ríos, donde se efectuarán todas

las comunicaciones a que hubiera lugar hasta la fecha del acto licitatorio.

DEPOSITO EN GARANTIA: 1% del presupuesto oficial

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil con 00/100).

Municipalidad de San Salvador. Pcia. de Entre Ríos, San Martín y J. J. de Urquiza, (3218) – San Salvador - Entre Ríos.

Contactos: compras@sansalvadorer.gov.ar/ www-sansalvadorer.gov.ar

Tel: 0345-4910035 /0345-4910169 Int. 121

Alejandra A. Farías, Encargada Departamento Compras y Suministros.

F.C. 04-00010209 2 v./30/07/2020

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
Licitación Pública N° 002/2020
Decreto N° 094/20 M.C.E.

OBJETO: adquisición de combustible.

1 – Adquisición de dieciséis mil quinientos (16.500) litros de diésel 500.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 899.910,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.499,55.

2 – Adquisición de tres mil (3.000) litros de euro diésel.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 195.720,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 978,60.

3 – Adquisición de cinco mil (5.000) litros de nafta súper.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 296.450.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.482,25.

APERTURA DE OFERTAS: 20 de agosto de 2020 – 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elia.

Colonia Elia, agosto de 2020 – Gabriel Barbará, intendente; Raquel Morua, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00010191 2 v./29/07/2020

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitacion Publica Nº 16/2020

OBJETO: "Jardín Maternal Municipal y Centro de Estimulación Temprana en el CIC", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de agosto de 2020.

HORA: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.899.996,99

PLIEGO CONDICIONES: $ 2.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuar el día hábil siguiente.

Coordinación de Planificación, julio de 2020 – Hernán Molina Rearte, Coordinador General de Planeamiento.

F.C. 04-00010214 3 v./31/07/2020

— — —

VICTORIA

MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
Licitación Pública Nº 008/2020
Decreto Nº 748/2020

OBJETO. Proveer a la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, de dos (2) tanques con equipo de riego, aptos para riego de calles y traslado de agua, instalados sobre camiones y puestos en funcionamiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos un millón treinta y ocho mil setecientos con 00/100 ($ 1.038.700,00).

APERTURA DE PROPUESTAS: día 18 de agosto de 2020 a las 09.00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos dos mil setenta y siete con 40/100 ($ 2.077,40) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07.30 horas a 12.30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Matías A. Bardou, Secretario de Planeamiento.

F.C. 04-00010178 3 v./29/07/2020

ASAMBLEAS

C. DEL URUGUAY

TERMINAL PUERTO CONCEPCION DEL URUGUAY SA
Convocatoria

Convocase a los señores accionistas de Terminal Puerto Concepción del Uruguay S.A., a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 19 de agosto de 2020, a las 9 (nueve) horas, en primera convocatoria, y a las 10 (diez) horas, en segunda convocatoria, y en el domicilio legal de la misma, sito en Av. Paysandú Nº 200, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

2 - Consideración de motivo de la convocatoria tardía.

3 - Consideración de la memoria, balance, estado de resultados y demás documentación establecida por el Art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2019.

4 - Aprobación de la gestión del directorio por el desempeño en sus funciones durante el ejercicio cerrado el 30 septiembre de 2019 y fijación de sus honorarios.

5 - Consideración de la distribución de utilidades.

NOTA: Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia al domicilio legal fijado, y en los términos del Art. 238 de Ley Nº 19.550.-

Carolina Laura Ricciardi, presidente.

F.C. 04-00010163 5 v./30/07/2020

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica al Sr. Sauer Miguel Emilio, MI N° 12.308.612, que en el Expediente N° 65713-196037-19, caratulado "Schwab Federico Daniel", ha recaído la Resolución de Directorio N° 331, de fecha 17 de febrero de 2020, la cual dispone: "Resolver de pleno derecho el contrato de compraventa celebrado por este organismo con el Sr. Sauer Miguel Emilio, MI N° 12.308.612, en relación a la vivienda identificada como N° 3, Mz. 25, perteneciente al Grupo Habitacional Bovril IV, 32 viviendas, cláusula 10 y 14 de boleto de compraventa.

Damián Zof, secretario del Directorio IAPV.

F. 05-00000452 1 v./31/07/2020

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de GOMEZ ALBERTO GABRIEL

La Jefatura de Policía cita por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto GOMEZ ALBERTO GABRIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Suboficial Principal, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Diamante, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios – Dirección Logística.

S.C-00014782 5 v./30/07/2020

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
979, 980, 981, 990, 991, 992, 993

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
989, 1000

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
982, 983, 984

Ministerio de Producción
903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 913

Nueva versión con modificaciones

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.